



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05066-2014-PA/TC
LIMA
JOSÉ LUIS YEP AQUIJE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de mayo de 2019, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Blume Fortini, Miranda Canales, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento de la magistrada Ledesma Narváez, aprobado en la sesión de Pleno del 6 de setiembre de 2016 y con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión de Pleno del día 5 de setiembre de 2017.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Luis Yep Aquije contra la resolución de fojas 42, de fecha 12 de agosto de 2014, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda.

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de julio de 2013, don José Luis Yep Aquije interpone demanda de amparo contra el Poder Ejecutivo, el Ministerio del Interior y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec). Alega la afectación de su derecho de propiedad por la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 006-2013-IN.

Refiere que dicha disposición vulnera su derecho de propiedad sobre armas que había adquirido lícitamente, pues restringe o limita su derecho de uso y posesión de armas calibre 9 mm Luger o Parabellum y le ordena transferir las armas de dicho calibre en un plazo de ciento ochenta días, disponiéndose que durante ese lapso las mismas queden en custodia de la Sucamec.

El Tercer Juzgado Constitucional de Lima, por resolución de fecha 19 de julio de 2013, declaró improcedente la demanda al considerar que el demandante cuestiona la norma en abstracto, por lo que el proceso que corresponde es la acción popular.

A su turno, la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada, con similares argumentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El recurrente pretende que se inaplique a su caso la Sexta Disposición Complementaria



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05066-2014-PA/TC

LIMA

JOSÉ LUIS YEP AQUIJE

Transitoria del Decreto Supremo 006-2013-IN, por vulnerar su derecho de propiedad respecto a armas que había adquirido lícitamente, pues la disposición cuestionada restringe o limita su derecho de uso y posesión de armas calibre 9mm Luger o Parabellum y le ordena transferir las armas de dicho calibre en un plazo de ciento ochenta días, disponiéndose que durante ese lapso las mismas queden en custodia de Sucamec.

Análisis de la controversia

2. Al respecto, es necesario precisar que la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 006-2013-IN fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo 014-2013-IN, la que a su vez no se encuentra vigente pues en la actualidad rige la ley 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionado de Uso Civil, cuyo reglamento actual se encuentra contenido en el Decreto supremo 010-2017-IN.
3. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido, al haber operado la sustracción de la materia controvertida.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL